

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 258 - 2020-GRC-GA

Callao,

### VISTOS:

El Informe N° 041-2020-GRC-GRI-OCV-CDV del 28 de mayo de 2020 del Ing. Carlos Donato Villegas; el Informe N° 593-2020-GRC-GRI-OCV del 29 de mayo de 2020 de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorándum N° 606-2020-GRC/GRI del 02 de junio de 2020 de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 1266-2020-GRC/GA-OL-UPVE del 12 de junio de 2020, del Especialista en Contrataciones con el Estado de la Unidad de Programación y Valor Estimado; el Informe N° 3463-2020-GRC/GA-OL del 12 de junio de 2020 de la Oficina de Logística; el Informe N° 051-2020-GRC-GRI-OCV-CDV del 17 de junio de 2020 del Ing. Carlos Donato Villegas; el Informe N° 691-2020-GRC/GRI-OCV del 23 de junio de 2020 de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 052-2020-GRC/GRI/HRLZ del 03 de julio de 2020 del área legal de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 035-2020-GRC/GRI-OCV-VCV del 21 de julio de 2020 del coordinador de estudio; el Informe N° 893-2020-GRC/GRI-OCV del 21 de julio de 2020 de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorándum N° 961-2020-GRC/GRI del 22 de julio de 2020 de la Gerencia Regional de Infraestructura; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 028-2020-GRC-GA del 14 de febrero de 2020, la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao, aprobó el expediente de contratación para el servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. N° 5051 Virgen de Fátima del Nivel Primaria y Secundaria, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", con un Valor Referencial ascendente a la suma de S/ 143,110.40 (Ciento Cuarenta y Tres Mil Ciento Diez con 40/100 soles), incluido los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario, a convocarse mediante un procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada, bajo un Sistema de Contratación A Suma Alzada, conforme lo expuesto en la referida Resolución;

Que, mediante Informe N° 041-2020-GRC-GRI-OCV-CDV del 28 de mayo de 2020 el Ing. Carlos Donato Villegas, en atención al Informe N° 3205-2020-GRC/GA-OL del 19 de mayo de 2020, de la Oficina de Logística, hace de conocimiento a la Oficina de Construcción y Vialidad, sobre el Decreto Supremo N° 103-2020-EF del 14 de mayo de 2020, respecto a las disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225; por lo que adecuó los Términos de Referencia y su estructura de costos, solicitando la aprobación de los mismos para que se determine el nuevo Valor Referencial de corresponder, en lo referido al proceso de Adjudicación Simplificada N° 06-2020, Proceso de Convocatoria del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. N° 5051 Virgen de Fátima del Nivel Primaria y Secundaria, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", con Código Único N° 2340326;

Que, mediante Memorándum N° 606-2020-GRC/GRI del 02 de junio de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al Informe N° 593-2020-GRC-GRI-OCV del 29 de mayo de 2020 de la Oficina de Construcción y Vialidad, solicita a la Oficina de Logística, determine un Nuevo Valor Referencial de corresponder ante la adecuación de los Términos de Referencia a los Protocolos Sanitarios y demás disposiciones dentro del marco de la Pandemia por el COVID-19, así como la variación estimada de los costos, el cual se incrementaría en S/ 1,529.01 respecto al servicio precedentemente señalado;

Que, mediante Informe N° 3463-2020-GRC/GA-OL del 12 de junio de 2020, la Oficina de Logística, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 1266-2020-GRC/GA-OL-UPVE de la misma fecha, del Especialista en Contrataciones con el Estado de la Unidad de Programación y Valor Estimado, que contiene la nueva indagación de mercado, determinando el nuevo Valor Referencial



ante la implementación de las medidas de seguridad sanitarias por el COVID-19, para lo cual se evaluó la actualización de precios denotándose una variación en el monto y la nueva estructura de costos proporcionada por el área usuaria, respecto al Servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. N° 5051 Virgen de Fátima del Nivel Primaria y Secundaria, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", por el monto de S/ 145,095.05 (Ciento Cuarenta y Cinco Mil Noventa y Cinco con 05/100 Soles) según los nuevos Términos de Referencia;

Que, mediante Informe N° 051-2020-GRC/GRI-OCV-CDV del 17 de junio de 2020 el Ing. Carlos Donato Villegas, remite a la Oficina de Construcción y Vialidad, la solicitud de ampliación de la Certificación del Crédito Presupuestario 2020, ante la adecuación de los Términos de Referencia y su estructura de costos del servicio invocado por la suma de S/ 145,095.05;

Que, mediante Informe N° 691-2020-GRC/GRI-OCV del 23 de junio de 2020, la Oficina de Construcción y Vialidad, informa a la Gerencia Regional de Infraestructura, que:

- i. El estudio definitivo del PI: Mejoramiento de la prestación del Servicio Educativo de la prestación del Servicio Educativo de la I.E. N° 5051 Virgen de Fátima de nivel Primaria y Secundaria, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao, con contrato N° 002-2020 de fecha 14 de enero de 2020 suscrito con el consultor A.B.C. Arquitectos-Ingenieros S.R.L. se encuentra en ejecución, habiéndose tramitado su primer entregable mediante informe N° 688-2020-GRC/GRI/OCV, estando ya en plazo del segundo entregable; por lo que considerando que la supervisión de la citada consultoría se encuentra aún en actos preparatorios y el desarrollo del procedimiento desde la convocatoria en el mejor de los casos demora un mes por ser una Adjudicación Simplificada; resulta innecesario continuar con el trámite del expediente para tal contratación.
- ii. Ante lo expuesto y siendo lo más recomendable, la supervisión de la elaboración del estudio definitivo del PI: Mejoramiento de la prestación del Servicio Educativo de la prestación del Servicio educativo de la I.E. N° 5051 Virgen de Fátima de nivel primaria y secundaria, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao, se realizará por Administración Directa con los profesionales de planta.

Que, mediante Informe N° 052-2020-GRC/GRI/HRLZ del 03 de julio de 2020, el abogado Hugo Lavarello Zegarra de la Gerencia Regional de Infraestructura, precisa lo siguiente:

- i. **Estudio Definitivo:** "Es el estudio que permite definir a detalle la alternativa seleccionada en el nivel de preinversión y calificada como viable. Para su elaboración se deben realizar estudios especializados que permitan definir: el dimensionamiento a detalle del proyecto, los costos unitarios por componentes, especificaciones técnicas para la ejecución de obras o equipamiento, medidas de mitigación de impactos ambientales negativos, necesidades de operación y mantenimiento, el plan de implementación, entre otros requerimientos considerados como necesarios de acuerdo a la tipología del proyecto. Los contenidos de los estudios definitivos varían con el tipo de proyecto y son establecidos de acuerdo con la reglamentación sectorial vigente y los requisitos señalados por la Unidad Formuladora y/o Unidad Ejecutora del Proyecto".  
Se debe tener presente todas las prerrogativas que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto del inspector y/o supervisor, según corresponda, debiendo estos cumplir con misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para quien elabora el Estudio Definitivo de la Obra y encontrarse debidamente designados por la entidad.
- iii. La entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.
- iv. El suscrito, en atención a los informes que preceden y observando lo manifestado por el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad en su Informe N° 691-2020-GRC/GRI-OCV del 23 de junio de 2020, recomienda que la Oficina de Construcción comunique a la Oficina de Logística la decisión de suspensión del procedimiento de adjudicación simplificada para efectos de que se cumpla y se proceda a realizar la supervisión del Estudio Definitivo de Proyecto de Inversión bajo la modalidad de Administración Directa.

Que, mediante Informe N° 035-2020-GRC/GRI-OCV-VCV del 21 de julio de 2020, el Ing. Víctor Castañeda Via - Coordinador de Estudio, remite los actuados a la Oficina de Construcción y Vialidad, ante el análisis de lo requerido señalando lo siguiente:



Para analizar el por qué la supervisión del estudio se recomienda hacer por administración directa, se tiene que evaluar en qué etapa está la consultoría de obra para la elaboración del estudio definitivo, debido a ello se adjunta los siguientes detalles:

Contratista : A.B.C. ARQUITECTOS-INGENIEROS  
Contrato : N°002-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, del 14 de enero de 2020  
Plazo de Ejecución : 150 días naturales  
Firma de Contrato : 14.01.2020  
Fecha de Entrega de Terreno : 28.01.2020  
Inicio de Consultoría : 29.01.2020  
Aprobación 1er Entregable : 03.06.2020

- ii. De acuerdo al detalle expuesto, actualmente se viene desarrollando el 2do entregable de la consultoría del estudio, es por ello que, si se sigue con el trámite administrativo para la supervisión, se tendría al consultor con el contrato firmado en aproximadamente dos meses (como mínimo), en ese entonces nos encontraremos en el 4 o 3 entregable del consultor por lo cual se pierde la necesidad de una supervisión externa ya habiendo aprobado los planos definitivos, metrados, etc.
- iii. El suscrito coincide con los informes precedentes, en el sentido de que la Supervisión del Estudio Definitivo del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. N°5051 Virgen de Fátima, Nivel Primaria y Secundaria, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", se debe realizar por administración directa, dado que la oficina cuenta con los profesionales necesarios para llevar a cabo dicha supervisión.
- iv. Concluyendo que, la mejor alternativa es que la supervisión del Estudio Definitivo -procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 0006-2020)- debe ejecutarse bajo la modalidad de Administración Directa, dado que el avance de la Consultoría de Obra se encuentra en una etapa avanzada, asimismo la Oficina de Construcción y Vialidad tiene a los profesionales y especialistas necesarios para llevar a cabo dicha supervisión.
- v. Recomendando que se considere procedente la emisión de la resolución para anular el proceso de selección del procedimiento de Adjudicación Simplificada para la Supervisión del Estudio Definitivo de la presente.

Que, mediante Memorandum N° 961-2020-GRC-GRI del 22 de julio de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al Informe N° 893-2020-GRC/GRI-OCV del 21 de julio de la Oficina de Construcción y Vialidad, e Informes: i) N° 035-2020-GRC/GRI-OCV-VCV, ii) N° 052-2020-GRC/GRI/HRLZ y iii) N° 691-2020-GRC/GRI-OCV de las áreas pertinentes, descritos precedentemente, remite a la Gerencia de Administración, precisando que:

- i. En atención a lo informado por la Oficina de Construcción y Vialidad, adjunta los documentos que sustentan la posición de ejecutar la Supervisión de la elaboración del Estudio Definitivo del PIP: "Mejoramiento de la prestación del Servicio Educativo de la I.E. N° 5051 Virgen de Fátima de Nivel Primaria y Secundaria, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", bajo la modalidad de administración directa.
- ii. La Consultoría de Obra ya se encuentra en el ejercicio del segundo entregable y para llegar a tener la firma del contrato del consultor supervisor se necesitará como mínimo dos meses, para ese entonces ya se habrán aprobado los planos finales y los metrados, por lo cual se pierde la necesidad de un consultor que se encargue de la revisión del Expediente Técnico.
- iii. Es por ello que, requiere a la Gerencia de Administración la cancelación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N°006-2020 correspondiente a la Supervisión de la elaboración del estudio definitivo del PIP: "Mejoramiento de la prestación del Servicio Educativo de la I.E. N°5051 Virgen de Fátima de Nivel Primaria y Secundaria, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao".

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala: que la Ley de Contrataciones tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan un repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian la presente ley;



Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°062-2019-EF, señala: "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro. mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, **cuando desaparezca la necesidad de contratar** o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento."; asimismo, establece en su numeral 30.2, que "la Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con lo antes señalado, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas." (énfasis agregado);

Que, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, expresamente señala: "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto";

Que, el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: "La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe estar debidamente motivada y ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel";

Que, teniendo en cuenta el sustento debidamente motivado del Área Usuaria y obrando en autos los documentos que lo fundamentan, los cuales garantizan la habilitación legal que respalda la cancelación del **Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°0006-2020-Region Callao**- correspondiente a la **Supervisión de la Elaboración del Estudio Definitivo del PIP: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. N°5051 Virgen de Fátima de Nivel Primaria y Secundaria, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao"**; resulta ajustado a Ley aprobar la cancelación total del procedimiento de selección en mención, dado que la supervisión se realizará por Administración Directa con los profesionales de planta;

Que, de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 del 14 de agosto del 2018, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 111 del 26 de mayo de 2020; y contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Cancelación del Procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada N°0006-2020-Region Callao**- correspondiente a la **Supervisión de la elaboración del estudio definitivo del PIP: "Mejoramiento de la prestación del Servicio Educativo de la I.E. N°5051 Virgen de Fátima de Nivel Primaria y Secundaria, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao"**, basada en la razón de la desaparición de la necesidad de contratar, conforme a lo previsto en el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al día siguiente de emitida, y a la Oficina de Logística como Órgano Encargado de las Contrataciones, efectúe el registro de la presente Resolución en el Sistema de Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ**  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 221 Fecha: 03 AGO. 2020

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
ECC. ROBERTO RAUL CAMERO REYES  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN